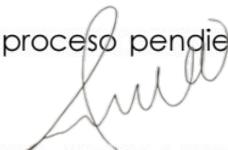


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de resolver solicitud de desarchivo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION N°493

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00253-00
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE GOMEZ C.C. 16.617.197
DEMANDADO	TRANS YUMBO S.A. NIT.890.301.082-5
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante con fecha 12 de Marzo de 2020 aportó Certificado de Defunción No.09799193 del Demandante JAIRO ENRIQUE GOMEZ, quien falleció el 16/08/2019 a fin de que fuera incorporado al expediente. Por lo anterior, se ordenará incorporar dicho certificado al expediente digital. Igualmente aportó escrito con fecha 22 de septiembre del corriente, donde solicita al despacho integrar en la Litis a la señora Luz Dary Hoyos Rios en calidad de compañera permanente. Por lo anterior, el despacho tiene para decirle a la apoderada judicial que dicha figura en los procesos ejecutivos no procede. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la Dra. Aidee García Arce tiene poder otorgado por el demandante Fallecido, se deberá continuar el proceso conforme al poder otorgado a la profesional del derecho. Una vez finalice el proceso ejecutivo si en las resultados del mismo existieren valores a favor del demandante, los herederos deberán acreditar dicha condición ante el despacho.

De otra manera, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a la parte ejecutada, se procederá a requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte con destino al expediente digital certificado de existencia y representación legal, debidamente actualizado con una vigencia inferior a 90 días, con el fin de proceder a la notificación conforme al Decreto 806 del 2020.

Por último, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que le imprima el impulso procesal, so pena de permanecer inactivo en la secretaria del despacho.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el certificado de Defunción No.09799193 del Demandante JAIRO ENRIQUE GOMEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apodera judicial de la parte ejecutante a fin de que aporte con destino al expediente digital, certificado de existencia y Representación Legal de la empresa ejecutada con una vigencia inferior a 90 días.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que le imprima el impulso procesal, so pena de permanecer inactivo en la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2018-253

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
30-09-2021 EN EL ESTADO No. 147



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2021

OFICIO No.1667

Doctora
AIDEE GARCIA ARCE
aideegarciaarce@gmail.com
Santiago de Cali

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00253-00
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE GOMEZ C.C. 16.617.197
DEMANDADO	TRANS YUMBO S.A. NIT.890.301.082-5

Me permito notificarle el contenido del Auto No.453 de la fecha, que en su parte resolutive indica:

“PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el certificado de Defunción No.09799193 del Demandante JAIRO ENRIQUE GOMEZ (q.e.p.d.). **SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia. **TERCERO: REQUERIR** a la apodera judicial de la parte ejecutante a fin de que aporte con destino al expediente digital, certificado de existencia y Representación Legal de la empresa ejecutada con una vigencia inferior a 90 días. **CUARTO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que le imprima el impulso procesal, so pena de permanecer inactivo en la secretaria del despacho. **NOTIFIQUESE. La Jueza. YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2018-253